

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 19923 de 28 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: 'ROPA INTERIOR DESECHABLE'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de septiembre de 2006 bajo el número 01 101245 00010-0000, la doctora Luz Helena Adarve Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad Uni-Charm Corporation, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que "Con el fin de demostrar que las enseñanzas de los documentos que han sido citadas como el estado del arte más cercano (D1 y D2) no resultan relevantes para afectar el nivel inventivo de la materia objeto de la presente invención, me permito llamar la atención de ese Despacho sobre el hecho que el objeto reivindicado presenta características estructurales completamente diferentes a las de los elementos o artículos enseñados en el estado del arte (documentos D1 y D2), como a continuación me permito demostrarlo:

"La presente invención reclama un artículo de ropa interior desechable en el que cada una de las porciones finales (11 a, 12 a) del primero y segundo miembros elásticos (11,12) se extienden a lo largo de una porción final frontal (10 a,10 b) de uno de dichos lados de borde transversalmente opuestos (10) de dicha región de entrepierna (31), la porción media (11b,12b) de los primeros y segundos miembros elásticos (11, 12) que se extienden a través de dicha región de entrepierna (31), respectivamente;

"Los primero y segundo miembros elásticos (11, 12) están completamente espaciados aparte en una dirección longitudinal de dicha ropa interior sin contactar o cruzar el uno al otro.

1

29605

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 00129605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

"Un par de terceros miembros elásticos (13) cada uno extendido a lo largo de uno de dichos lados de borde transversalmente opuestos (10) de dicha región de entrepierna (31) y curvas transversalmente hacia adentro de dicha ropa interior; y

"Cada uno de dichos terceros miembros elásticos (13) tiene una porción frontal (13 a) que se extiende al lado de al menos una parte de una de las porciones finales (11 a) de dicho primer miembro elástico (11), y una porción posterior (13b) que se extiende al lado de al menos una parte de una de las porciones finales (12 a) del segundo miembro elástico (12).

"Mientras que las enseñanzas del estado del arte citado (ver específicamente el documento citado D1) enseñan un artículo que tiene un primer y segundo pasos (paths) (más adelante referidos como 'elementos elásticos') 11, 12 que se extienden desde el primer lado de borde de la región de cintura al lado de borde opuesto de la región de cintura posterior, desde un punto cercano a la primera esquina A a un punto cercano a la cuarta esquina D, esto es, básicamente en forma diagonal sobre la región de entrepierna del artículo 4 a lo largo de diferentes rutas desde la parte frontal de la primera porción de pierna 5 a la parte posterior de la segunda porción de pierna 6, y un tercer y cuarto elementos elásticos que corren desde el primer lado de borde de la región posterior de cintura al lado de borde opuesto de la región frontal de cintura, desde un punto cerca de la tercera esquina C a un punto cerca de la segunda esquina B, esto es, básicamente en forma diagonal sobre la región central del artículo 4 a lo largo de diferentes rutas desde la parte posterior de la primera porción de borde de pierna 5 a la parte frontal de la segunda porción de pierna 6.

"Sin embargo, considerando las correspondientes relaciones del arreglo elástico de D1 y el de la presente invención, se puede decir que, como lo muestra la figura 1 del documento D1, partes de los elementos elásticos 11, 13 (referidos más adelante como 'primeros elementos elásticos' que se extienden en una dirección transversal del artículo con interposición de una intersección 28 entre las esquinas A y B y parte de los elementos elásticos 12, 14 (referidos más adelante como 'segundos elementos elásticos') que se extienden en dirección transversal del artículo con interposición del punto de intersección 29 entre las esquinas C y D que corresponden respectivamente a los primeros y segundos miembros elásticos 11, 12 en la invención reivindicada; partes de los elementos elásticos 12, 13 (referidos más adelante como 'terceros elementos elásticos izquierdos') que se extienden a lo largo de un lado de borde izquierdo curvado del artículo con interposición del punto de intersección 31 entre las esquinas A y C y de los elementos elásticos 11, 14 (más adelante referidos como 'terceros elementos elásticos derechos') que se extienden a lo largo de un lado de borde derecho curvado del artículo con interposición de la intersección 30 entre las esquinas B y D.

"Por lo anterior, es claro que existen diferencias estructurales relevantes entre el

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

artículo revelado en los documentos del estado del arte más cercano y la ropa interior desechable de la presente invención, diferencias que no hubieran podido resultar obvias o evidentes para una persona medianamente versada en la materia que decidiera obtener un pañal que supere los inconvenientes que se presentan con los pañales comercialmente disponibles.

"En vista de lo anterior, las objeciones presentadas a la existencia de altura inventiva de la presente solicitud que se encuentran en la Resolución impugnada no resultan relevantes para negar la patentabilidad de la novedosa materia reivindicada en la solicitud en referencia.

"En este punto, vale la pena llamar la atención de ese Despacho sobre el hecho que las claras y evidentes estructurales que se han mostrado en el presente escrito entre la materia reivindicada y el estado del arte más cercano no podría constituir una motivación para que la persona medianamente conocedora pensara en llevar a cabo las múltiples modificaciones en la estructura de la prenda reivindicada y que de antemano esto le pudiera asegurar el llegar a obtener resultados mejorados en cuanto a la comodidad y la efectividad del pañal en el manejo de los diferentes problemas que se presentan con los pañales comunes que se encuentran disponibles en el comercio.

"En consecuencia, como se ha demostrado ninguna de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, bien sean solos o en combinación le permite a una persona versada en la materia saber o siquiera llegar a imaginar, las múltiples modificaciones estructurales que debe llevar a cabo dentro de los artículos conocidos en el mercado para poder obtener la ropa interior desechable de la presente invención, la cual presenta ventajas considerables sobre los artículos conocidos. Aún más, si la persona medianamente versada en la materia decidiera hacer uso de las enseñanzas de los documentos del estado del arte, simplemente encontraría que se le enseña una forma de configuración estructural del artículo, que la llevaría a obtener una prenda completamente diferente a la de la presente invención y sin la posibilidad de asegurar los resultados mejorados que se obtienen mediante la estructura específica y diferente que el solicitante de la presente invención ha desarrollado."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 016 29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud se relaciona con "ropa interior desechable adaptada para la absorción y contención de excreciones y más particularmente con la ropa interior desechable como pañales, pantalones de entrenamiento, pantalones para la incontinencia y similares" (ver folio 101).

Expone la recurrente que "Con el fin de demostrar que las enseñanzas de los documentos que han sido citadas como el estado del arte más cercano (D1 y D2) no resultan relevantes para afectar el nivel inventivo de la materia objeto de la presente invención, me permito llamar la atención de ese Despacho sobre el hecho que el objeto reivindicado presenta características estructurales completamente diferentes a las de los elementos o artículos enseñados en el estado del arte (documentos D1 y D2), como a continuación me permito demostrarlo: ..." y agrega: "Mientras que las enseñanzas del estado del arte citado (ver específicamente el documento citado D1) enseñan un artículo que tiene un primer y segundo pasos (paths) (más adelante referidos como 'elementos elásticos') 11, 12 que se extienden desde el primer lado de borde de la región de cintura al lado de borde opuesto de la región de cintura posterior, desde un punto cercano a la primera esquina A a un punto cercano a la cuarta esquina D, esto es, básicamente en forma diagonal sobre la región de entrepierna del artículo 4 a lo largo de diferentes rutas desde la parte frontal de la primera porción de pierna 5 a la parte posterior de la segunda porción de pierna 6, y un tercer y cuarto elementos elásticos que corren desde el primer lado de borde de la región posterior de cintura al lado de borde opuesto de la región frontal de cintura, desde un punto cerca de la tercera esquina C a un punto cerca de la segunda esquina B, esto es, básicamente en forma diagonal sobre la región central del artículo 4 a lo largo de diferentes rutas desde la parte posterior de la pierna porción de borde de pierna 5 a la parte frontal de la segunda porción de pierna 6:..".

Añade el memorialista "Sin embargo, considerando las correspondientes relaciones del arreglo elástico de D1 y el de la presente invención, se puede decir que, como lo muestra la figura 1 del documento D1, partes de los elementos elásticos 11, 13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

(referidos más adelante como 'primeros elementos elásticos' que se extienden en una dirección transversal del artículo con interposición de una intersección 28 entre las esquinas A y B y parte de los elementos elásticos 12, 14 (referidos más adelante como 'segundos elementos elásticos') que se extienden en dirección transversal del artículo con interposición del punto de intersección 29 entre las esquinas C y D que corresponden respectivamente a los primeros y segundos miembros elásticos 11, 12 en la invención reivindicada; partes de los elementos elásticos 12, 13 (referidos más adelante como 'terceros elementos elásticos izquierdos') que se extienden a lo largo de un lado de borde izquierdo curvado del artículo con interposición del punto de intersección 31 entre las esquinas A y C y de los elementos elásticos 11, 14 (más adelante referidos como 'terceros elementos elásticos derechos') que se extienden a lo largo de un lado de borde derecho curvado del artículo con interposición de la intersección 30 entre las esquinas B y D..."

Con respecto a estos argumentos la Oficina considera que las diferencias a las que hace referencia el memorialista pueden no afectar la novedad del objeto reivindicado, pero sí el nivel inventivo del mismo. Es decir, si bien los objetos divulgados en D1 y en la solicitud en cuestión no son iguales si comparten la realización principal consistente en un sistema de elementos elásticos que atraviesan la prenda transversalmente de manera muy similar para solucionar el mismo problema técnico. Como se indicó en la Resolución 19923 de 2006, el objeto reivindicado puede ser considerado como una variante del objeto divulgado en D1 por cuanto en este último se cuenta con primeros, segundos y terceros elementos elásticos distribuidos de una manera funcional tal que se cumple el mismo rol que los elementos elásticos de la solicitud denegada y se resuelve el mismo problema técnico. La diferencia más notable pueden ser los puntos de intersección del objeto de D1 mencionados por el memorialista, pero es una diferencia que no constituye un salto cualitativo en relación con la técnica existente.

Según el recurrente: "las objeciones presentadas a la existencia de altura inventiva de la presente solicitud que se encuentran en la Resolución impugnada no resultan relevantes para negar la patentabilidad de la novedosa materia reivindicada en la solicitud en referencia." Como ya se anotó en el párrafo anterior, esta oficina ha demostrado que las diferencias entre el objeto divulgado en D1 y el objeto reivindicado en la solicitud denegada son solo formales más no de fondo porque el problema técnico de lograr sujetar bien la prenda vestida en el usuario se logra de igual manera.

Concluye el memorialista en este punto que "las claras y evidentes diferencias estructurales que se han mostrado en el presente escrito entre la materia reivindicada y el estado del arte más cercano no podría constituir una motivación para que la persona medianamente conocedora pensara en llevar a cabo las múltiples modificaciones en la estructura de la prenda reivindicada y que de antemano esto le

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 01-29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

podiera asegurar el llegar a obtener resultados mejorados en cuanto a la comodidad y la efectividad del pañal en el manejo de los diferentes problemas que se presentan con los pañales comunes que se encuentran disponibles en el comercio." En respuesta a esta opinión del memorialista, esta Oficina considera que en realidad la estructura de las prendas divulgadas en D1 y D2 son las mismas porque tienen regiones frontal y posterior de cintura, región de entrepierna, con bordes laterales transversalmente opuestos curvándose hacia dentro transversalmente de la ropa interior para definir los bordes periféricos de las aberturas para las piernas, primero, segundo y tercer elementos elásticos, encontrándose diferencias solo en la disposición formal de los elementos elásticos para asegurar el pañal al cuerpo del usuario.

Concluye en esta parte el recurrente señalando que: "como se ha demostrado ninguna de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, bien sea solos o en combinación le permite a una persona versada en la materia saber o siquiera llegar a imaginar, las múltiples modificaciones estructurales que debe llevar a cabo dentro de los artículos conocidos en el mercado para poder obtener la ropa interior desechable de la presente invención, la cual presenta ventajas considerables sobre los artículos conocidos. Aún más, si la persona medianamente versada en la materia decidiera hacer uso de las enseñanzas de los documentos del estado del arte, simplemente encontraría que se le enseña una forma de configuración estructural del artículo, que la llevaría a obtener una prenda completamente diferente a la de la presente invención y sin la posibilidad de asegurar los resultados mejorados que se obtienen mediante la estructura específica y diferente que el solicitante de la presente invención ha desarrollado." Cabe anotar al respecto que el memorialista no ha aportado argumento alguno para intentar desvirtuar la afectación del nivel inventivo por la divulgación del documento D2. En la figura 1 del documento D2 se puede observar que el pañal allí divulgado también posee los elementos elásticos, bajo el número 5, que caracterizan el objeto reivindicado en la presente solicitud. Estos elementos elásticos 5 habrían sugerido a una persona normalmente versada en la materia los elementos elásticos 11 y 12 del pañal reivindicado. Por otra parte, no son manifiestas las ventajas del objeto reivindicado frente a los objetos divulgados en D1 y D2: los elementos elásticos están presentes en una configuración muy similar y obvia para un técnico versado en la materia.

En sus conclusiones afirma el memorialista: "De acuerdo con los hechos y argumentos expuestos anteriormente, se ha demostrado que efectivamente existen diferencias técnicas relevantes entre la materia reivindicada y las enseñanzas del estado del arte, que hacen que la solución propuesta al problema técnico planteado no pueda ser obvia o evidente para una persona medianamente versada en la materia, como en forma equivocada lo afirma ese Despacho en la Resolución impugnada. Además, es claro que ese Despacho ha hecho su análisis de patentabilidad desconociendo dicho problema técnico y las diferencias existentes, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01-101245

lo cual no ha sido posible que encuentre la altura inventiva de la presente invención. Sin embargo, con los argumentos presentados fácilmente se ha demostrado que efectivamente la presente solicitud reviste un alto contenido de INVENTIVIDAD, lo cual le asegura el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad exigidos por la Normativa Andina...”

En respuesta a las conclusiones del memorialista, debe decirse que si bien existen diferencias entre el objeto reivindicado en la solicitud denegada y los objetos divulgados en el arte previo citado, dichas diferencias son solamente formales, de manera que no conllevan la altura inventiva requerida para el otorgamiento de patente al objeto de la solicitud. El problema técnico a solucionar con el objeto reivindicado en la presente solicitud y en los documentos citados, a pesar de la afirmación de la recurrente, es el mismo, esto es lograr un mejor ajuste de la prenda sobre el usuario. El sistema de elementos elásticos en los documentos D1 y D2 es muy similar al reivindicado en la solicitud en cuestión y un técnico medio en la materia habría derivado de manera obvia las características de dicho objeto a partir de los documentos mencionados. Como se vio del análisis hecho por esta Oficina, los elementos elásticos, característicos de la solicitud denegada, se muestran en los documentos citados cumpliendo el mismo rol aunque ubicados en una disposición ligeramente diferente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud denegada no cumple con los requisitos de patentabilidad, en particular el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 19923 de 28 de julio del 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Helena Adarve Gómez, en su calidad de apoderada de la sociedad Uni-Charm Corporation, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 01. 29605

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

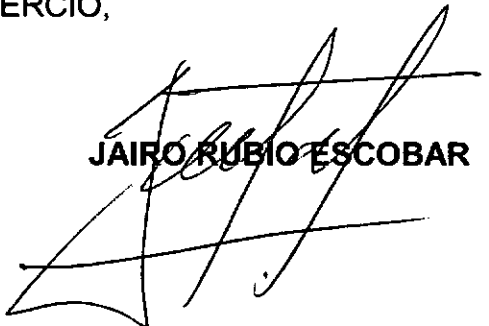
Rad. 01-101245

agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **31 OCT. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctora
Luz Helena Adarve Gómez
Carrera 7ª No 71-52, Torre B Piso 9
Bogotá D. C. bms